

sario para la reintegración de la ordenación urbanística, todo ello por prescripción del art. 52 del RDU.

SEGUNDO .- En razón a los antecedentes expuestos, resulta que se da una infracción de los establecido en del artículo 178 del TRLS de 1.976 (RD 1346/1996, de 9 de abril) , y del artículo 1 del R.D.U., tratándose de obras realizadas sin licencia, es por lo que, habiéndose dado audiencia en el expediente a los interesados ,se deben adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en la demolición de las obras indicadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 184 del TRLS, aprobado por RD 1346/76, de 9 de abril y del artículo 29 del R.D.U..

VENGO EN DISPONER, de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla ( BOME ext. Núm. 3, de 15-01-1996).

1º.- Admitir la alegación formulada por D. Abdellilah Benyaiche , en el sentido de que las obras no han sido promovidas por él, sino por los vecinos de la zona

1º.- DECRETAR , a costa del interesado, la demolición de las siguientes obras: Ultima planta construida de dimensiones aproximadas de 15x11 mts.

2º.- La demolición ordenada se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de UN MES , (15 días para iniciarla y 15 días para llevarla a cabo), contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa (debiéndose acreditar ante esta Dirección el cumplimiento de las garantías de seguridad y salubridad exigidas en toda demolición), apercibiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese efectuado la demolición, se realizará subsidiariamente por la Ciudad Autónoma, a través de un industrial del ramo y a costa del obligado, pudiéndose acudir al procedimiento de apremio para el cobro de los gastos que se produzcan. Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

3º.- Igualmente notifíquese a los interesados que contra esta RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autóno-

ma de Melilla (B.O.E. núm 12 extraordinario de 29 de Mayo de 1.996), art. 18.4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero). El plazo máximo para dictar y notificar resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 18 de junio de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
EN MELILLA

SECCIÓN PATRIMONIO DEL ESTADO

Resolución distribución de caudal hereditario de herencias abintestatos Exptes. Núm. 3837 y 4288

**1656.-** Primero. La Administración General del Estado fue declarada heredera abintestato de D.<sup>a</sup> Juana Conesa Sánchez y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar De La Rosa Del Pino, mediante los respectivos Autos judiciales, al haberse cumplido los requisitos que establece el artículo 956 del Código Civil.

Segundo. Realizadas las actuaciones en orden a la liquidación de los bienes de que se componen las herencias, se remiten las actuaciones a la Dirección General del Patrimonio del Estado, que aprueba mediante escritos de fecha 26 de marzo de 2013, las preceptivas cuentas generales de liquidación de los abintestatos, así como la distribución del caudal líquido por terceras partes iguales entre el Tesoro y las instituciones provinciales y locales que proceda.

Tercero. La distribución del tercio municipal y provincial se realiza conjuntamente al ser Melilla una Ciudad Autónoma, resultando de la suma, dos tercios a repartir entre instituciones del total.

Cuarto. La relación de Cuentas Generales de abintestato a distribuir: